



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 29 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-506

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YUDY BONILLA GUZMAN**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **85.107.2651 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$24.969.849.06 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3444.4536 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$971.268.40 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **30 de septiembre de 2020** hasta el **30 de mayo de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.505.758.92 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **30 de septiembre de 2020** hasta el **30 de mayo de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 29 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-507

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ROBERTO ARIAS RODRIGUEZ Y MARLENE CASTRO DE ARIAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **119.121.8672 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$33.489.802.62 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1.644.3369 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$462.287.23 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de diciembre de 2020** hasta el **06 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.436.501.99 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de diciembre de 2020** hasta el **06 de mayo de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 29 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-508

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANDRA PATRICIA CARANTON SANTAMARIA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **33.892.5591 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$9.530.326.65 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.008.8553 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$846.066.95 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de febrero de 2021** hasta el **16 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$121.815.12 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de febrero de 2021** hasta el **16 de mayo de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **27 de agosto de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 29 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-509

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIANA MARCELA SALAS MOSQUERA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **107.615.8380 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$30.260.745.00 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1.125.0930 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$316.367.49 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de febrero de 2021** hasta el **06 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$563.056.22 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de febrero de 2021** hasta el **06 de mayo de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 29 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-510

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILLIAM JAIRO NARANJO GARZON, YENNY PATRICIA VALENCIA CARDONA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **96441,3795 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$27.212.622.95 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **7064.7878 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.992.131.69 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de diciembre de 2020** hasta el **06 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.367.205.66 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de diciembre de 2020** hasta el **06 de junio de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **27 de agosto de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 250-19

Teniendo en cuenta que la demandada no compareció a la diligencia de recolección muestra grafológica y tampoco justifico su inasistencia, el despacho tiene por desistida esta prueba.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 553-16

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se accede a lo solicitado, secretaria proceda a librar oficio a la OFICINA DE CATASTRO de este municipio para que expidan el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No 051-110054, a costa de la parte interesada.

Ofíciense y hágase entrega a la parte actora para que proceda efectuar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 466-18

De la rendición de cuentas del secuestre que reposa a folios 245 A 258, córrase traslado a las partes por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 462-19

Obre en autos la documental aportada por la apoderada de la parte actora.

Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de defunción del demandante GUILLERMO CORTES SANCHEZ.

Igualmente se indique y se allegue prueba de los herederos del señor GUILLERMO CORTES SANCHEZ.

Revisado el proceso se observa que no se ha obtenido respuesta a los oficios 934 fl. 106 y 935 fl. 107, por lo que se requiere a dichas entidades para que se pronuncien al respecto.

Secretaria proceda a librar los respectivos oficios y hacerle entrega a la parte actora para que proceda a efectuar el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.237-20
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : ALDO JHON PATIÑO PEÑUELA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., solicitó de **ALDO JHON PATIÑO PEÑUELA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 27.168.848,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 7 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.400.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 167-20

Ténganse por notificados a la demandados JHON FREDY MIRANDA ALONSO Y DIANA CAROLINA SANTAMIARIA HUERTAS, conforme al artículo 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes en el término concedido no contestaron la demanda ni probaron pago alguno.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 379-19

Ténganse por notificado al demandado MARLO GERARDO AVENDAÑO MELO, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término concedido no contestó la demanda ni probó pago alguno.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 665-16

Como quiera que la anterior demanda presentada por la auxiliar de la justicia reúne los requisitos de forma que le son propios y que la suma señalada como honorarios por el despacho, no han sido cancelados por la parte actora el Despacho **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor del auxiliar de la justicia, **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, a quien se le ordena **PAGUE** al ejecutante, dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de dinero que a continuación se relaciona:

1.1.- Por **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** de capital por concepto de honorarios, fijados en la diligencia de secuestro del 25 de abril de 2018.

1.2.- Por los intereses legales sobre el capital anterior a la tasa del 6% anual desde el 26 de abril de 2018 día después de la diligencia de secuestro y hasta se verifique el pago total de la acreencia.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- SURTASE la notificación de esta providencia a las partes por anotación en **ESTADO.**

Secretaria forme cuaderno separado

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 374-19

Ténganse por notificado a la demandada LEIDY TATIANA SERNA BAUTISTA, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término concedido no contestó la demanda ni probó pago alguno.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 299-09

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la cesionaria reconocida en el asunto de la referencia, con respecto a la entrega de títulos judiciales y revisado el proceso se observa que para este asunto existen dos títulos por la suma de \$20.923.845.39 y la liquidación que reposa a folio 27 y 28 que arroja la suma de \$62.707.243.33 fue aprobada mediante auto de fecha 8 de julio de 2010, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de los dineros existentes para abono de la obligación.

Secretaria proceda a efectuar la entrega de los dineros existentes a la cesionaria reconocida.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 665-15

Teniendo en cuenta que el avalúo aprobado supera más de un año, la parte actora debe actualizar el mismo, razón por la cual no se accede a señalar fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 009-20

Ténganse por notificado al demandado OSCAR MORENO ZAPATA, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término concedido no contestó la demanda ni probó pago alguno.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 940-19

Ténganse por notificado al demandado DANIEL MAUTICIO CHICA MIRANDA, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término concedido no contestó la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 770-19

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del número de cedula del demandado, el despacho accede a ello, téngase en cuenta que el demandado JONATHAN RICARDO HILARION CHAVEZ, se identifica con la C.C. No 1.024.557.796, de esta manera queda corregido el auto de fecha 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 341-19

Revisada las notificaciones allegadas por la parte actora, se observa que a la mismas solo se anexo mandamiento de pago, faltando anexar el respectivo traslado, para que la parte demandada pueda ejercer el derecho de defensa, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, razón por la cual no se tiene en cuenta la notificación realizada.

Para evitar nulidades y la vulneración del derecho de defensa, la parte actora proceda a notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 002-20

Revisada la notificación y la petición de la parte actora, se requiere que efectúe la notificación en debida forma, nótese que la dirección a la que fue enviada la comunicación fue a Carrera 6 No 32-64, cuando la suministrada en la demanda es CARRERA 6 B ESTE No 32 C 64 SAN MATEO, dirección que es la misma del inmueble objeto de hipoteca.

Igualmente puede la parte actora notificar en el correo electrónico, de conformidad a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 933-15

No se accede a la solicitud de terminación por pago total, toda vez, que ya fue terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito, como consta a folio 20.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 999-19

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-126839

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 933-15

No se accede a la solicitud de terminación por pago total, toda vez, que ya fue terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito, como consta a folio 20.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 235-12

Teniendo en cuenta los argumentos de la apoderada de la parte demandada en el escrito que antecede, se le indica a la profesional del derecho que ni la parte actora, ni el despacho está vulnerando ningún derecho de las demandadas, pues téngase en cuenta que dentro el asunto de la referencia se ha dado cumplimiento a las normas que rigen para cada etapa procesal, y las inconformidades mencionadas se debieron efectuar en la etapa de contestación de la demanda, por lo tanto, no es la oportunidad procesal para querer probar un pago con solos manifestaciones y así terminar el mismo.

Por lo anterior el auto que resolvió el recurso de reposición se ajusta a la ley y el despacho lo mantiene incólume.

Como quiera que el avalúo aportado por la parte actora, no tuvo objeción alguna el despacho LE IMPARTE la aprobación.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 27 de agosto de 2021.

RENDICIÓN DE CUENTAS PROCESO 03-2018-00466

Julio Nelson Contreras Robles <diligenciastecniaceros@gmail.com>

03-2018-00466

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co> Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Rendicion de cuentas proceso 2018-00466.pdf

Rendicion de cuentas proceso 2018-00466.pdf

Buen dia

Por medio del presente correo adjunto rendición de cuentas con el fin de ser radicado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

Representante legal

Cc. 79.210.387 Soacha

Cel.3057709652-3004469978

Correo: diligenciastecniaceros@gmail.com

215

TecniAceros NAF Ltda.

PERITOS Y SECUESTRES

Régimen común
NIT. 900435469-2

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (ANTES)

JUZGADO 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (AHORA)

E. S. D.

PROCESO: 2018-00466
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JUAN PABLO ORTIZ MORENO

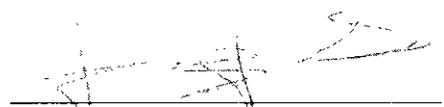
REF: RENDICION DE CUENTAS

En calidad de Representante legal de la empresa **TECNIACEROS NAF LTDA**, secuestre dentro del proceso de la referencia informo al honorable despacho que el inmueble se encuentra desocupado, en las mismas condiciones de la diligencia, se deben servicios de acueducto y alcantarillado, Energía, Gas y administración (ANEXO 1), así mismo me permito informar al honorable despacho que se agendo cita con el perito el día 29 de Julio del 2021 , pero el señor perito no se hizo presente , por tanto mis datos de contacto son los siguientes, correo diligenciastecniaceros@gmail.com, celular 3057709652-3004469978, estoy atento a cualquier solicitud.

Por otra parte, solicito amablemente al Honorable despacho se fijen honorarios definitivos.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
Representante legal
Cc. 79.210.387 Soacha
Cel.3057709652-3004469978
Correo: diligenciastecniaceros@gmail.com

Diagonal 30 o # 7ª-24 Soacha Cundinamarca - Colombia
Tl. 2877465
Cl. 3057709652-3004469978
E-mail: diligenciastecniaceros@gmail.com



COCORSA



6875728-1

CCENSASA ESP.
N.º 1.031.037.248.0
C.º 1.º A.º No. 9.º 1.º

ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO

COMPORTAMIENTO CONSUMO

CLIENTE

49378

CONSTRUCTORA BOLIVAR SA
CL 13 NO 36 C - 61 IN SE 1 AM 36 AP 202
ARMARIO
SOACHA
SOACHA

PERIODO FACTURADO	GIAS FACTURADOS	CONSUMO MENSAJE
1.º DE FEBRERO DE 2017	28	1.000

INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial (UTA REPARATI)
 CARGA IV: 3 PUTA (UTURA)
 CATEGORÍA: 3 MADRANA (LECTURA)
 MEDICIÓN: 3 MED (BORNO)
 MEDICIÓN: 3 MED (BORNO)

Este documento es una copia de la factura original.
 No tiene validez legal.
 Para más información consulte el sitio web de Enel.

PREPARA A TUS HIJOS PARA UNA NUEVA SIJUELA ECOLÓGICA

En el momento de la instalación de un sistema de energía solar, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Ubicación del sistema de energía solar.
- 2. Tipo de sistema de energía solar.
- 3. Tipo de contrato de energía solar.

Para más información consulte el sitio web de Enel.

Contáctanos

LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE
 Colombia: 5 115 115
 Bogotá y Soacha: 7 115 115

EMERGENCIAS
 115
 Disponible las 24 horas

ASO
 SERVICIO AL CLIENTE
 110

DEFENSIAS
 5 894 894
 denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE

https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente/defensor@enel.com

- En el sitio web: www.enel.com.co
- En el aplicativo móvil: www.enel.com.co
- En el aplicativo móvil: www.enel.com.co
- En el aplicativo móvil: www.enel.com.co



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Configura la pantalla de tu televisor y computador en modo ahorro de energía, así puedes disminuir tu consumo cuando los estás usando.

Una Instalación Provisional

es cuando se suministra el servicio de energía a un proyecto en construcción o instalaciones transitorias (dentro de un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva).

1. Para solicitarla debes contar con la licencia de construcción vigente emitida por el ente encargado.

2. La condición de provisionalidad se otorga solo para periodos no mayores a seis meses.

En ningún caso se debe dejar como definitiva la condición de provisionalidad. El cambio de la condición de provisionalidad a definitiva se realiza en la industria u obra.

¿Cómo pagar tu factura?

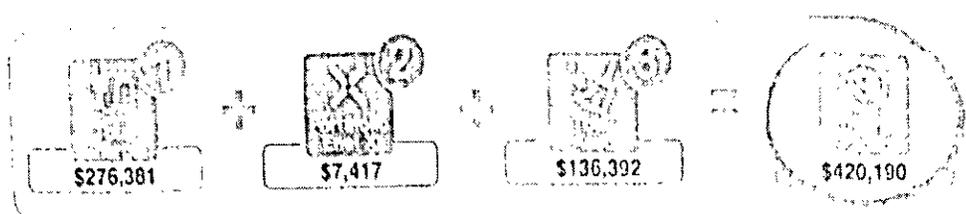
Métodos virtuales de pago: A.P. Banca, Internet, Puntos de Pago, Tarjetas, Débito Automático, Cuentas Electrónicas, Puntos de Pago, Banca de Pago Único.

Método virtual de pago: Móvil (Móvil)

Método virtual de pago: Débito Virtual

Método virtual de pago: Débito Virtual

* Puntos de pago donde se reciben lecturas variables. Excepción Centro de Servicio Clientes y Casa RC. No se aceptará el pago de la factura de energía en el CENTRO DE SERVICIO CLIENTES BOLIVAR SA. Si realiza el pago en un comercial bancario a cargo del desprendible que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del comercial no es un soporte válido en caso de tenerlo.



PAGO OPORTUNO
INMEDIATO
 FECHA DE SUSPENSIÓN 02 JUN 2021
SUSPENSIÓN

ENERGÍA 6875728-1 02 JUN 2021
 Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

ESTADO DE CUENTA

Saldo anterior	\$175,902
AJUSTE A LA BUENA FE DEL CREDITO	\$1
INTERESES DE MOROSIDAD SERVICIO VENTAS 02/6	\$73
SALDO ANTERIOR SERVICIOS	\$100,407
SUBTOTAL:	\$276,381

ESTADO DE CUENTA

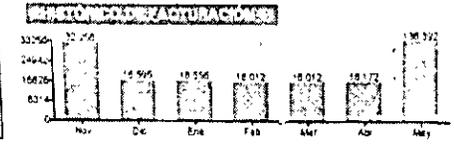
Alcance de consumo	\$7,417
SUBTOTAL CONSUMOS:	\$7,417

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO se cobra el interés de mora hasta la fecha de pago. Se suspende el servicio a partir de la fecha de suspensión de servicio hasta el pago del monto de la factura.
 ESTIMADO CLIENTE* La tarifa final es de \$531 2862 KWH

ASEO	URBASER SOACHA SA ESP	900275643-0
CUENTA CONTRATO	117714683	TIPO PRODUCTOR RESIDENCIAL
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS NO	634614093	VOLUMEN 107.713
PERIODO DE FACTURACIÓN	01/04/2021 al 30/04/2021	DENSIDAD 0.191

COSTO FUO TOTAL

COSTO FUO TOTAL	\$ 10 028 19
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE	\$ 126 497 84
VALOR BASE APROVECHABLE	\$ 113 152 34



CONTROLES DE SERVICIOS

BARRIDO	0.0274
LIMPIEZA URBANA	0.0032
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO	0.0000
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS	0.0224
RESIDUOS NO APROVECHABLES	0.0817
AFORO NO APROVECHABLE	0.0240

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO ASEO	\$14 040 00
ASEO - BARRIDO ASEO	\$ 9 000 00
ASEO - TARIFA APROVECHAMIENTO	\$12 940 00
ASEO - OFIENDO	\$38 808 00
ASEO - OFIENDO DECRETADO SIN	\$4 834 00
ASEO - DEUDA PERIODOS ANTERIORES	\$78 961 00

RESUMEN: SUBSIDIO 4%, APORTE RESIDENCIAL 2%, APORTE NO RESIDENCIAL 2%. **\$136,392 00**

CONTROLES DE SERVICIOS

Carrera 8 No. 18 - 37 - Soacha Teléfono: 5755693 - 5750282 Cel: 3213568711 Correo Electronico: cliente.soacha@urbaser.co
<http://soacha.urbaser.co/> Barrio San Luis Soacha

MESES EN MORA 2

Señor usuario, usted tiene una deuda diferida de \$687.160 con 16 cuotas pendientes por pagar. Si tiene alguna inquietud por favor acérquese al centro de atención al cliente de URBASER.

SOLICITAR TU TARJETA DE CRÉDITO FACIL CODENSA ES ASÍ DE SIMPLE:

Comunícate al 744 7A 7A; entra a www.enekstore.co o escanea este código QR

¡PÍDE LA TUYA HOY!

6875728-1
 FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 634614093-2

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO
 FECHA DE SUSPENSIÓN 02 JUN 2021
SUSPENSIÓN
 TOTAL A PAGAR **\$420,190**

UNO 1
\$261,938

X DOS 2
\$7,043

SEIS 3
\$44,811

DOCE 4
\$151,490

INMEDIATO
SUSPENSION

ENERGIA

Tras la lectura Real

6075728-1

CL. ADH.

Palencia Electricidad S.A.
C/Alfonso de Ebro, 10
47001 Palencia

CON SU OVAL CONSENSO

LEYENDA:
1. LEYENDA DE LA SECCION (DEBITO)
2. LEYENDA DE OVAL SERVICIO SUSPENSO (DA)
3. LEYENDA DE OVAL SERVICIO SUSPENSO (DA)
4. LEYENDA DE OVAL SERVICIO SUSPENSO (DA)

BARTOLMA

17714593

CONSEJO REGULADOR DE ENERGIA ELÉCTRICA DE ESPAÑA
C/Alfonso de Ebro, 10
47001 Palencia

ASEO



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

OTRO CONTRATO
FACTURA POR SERVICIOS PRESTADOS 40
RECONOCIMIENTO DE DEBITO

Número de contrato: 17714593
Número de factura: 02732826

CANTIDAD TOTAL
COSTO UNITARIO NO PROVISIONABLE
VALOR IVA PROVISIONABLE



IMPORTE TOTAL
FACTURA UNIFORME
FACTURACIÓN ESPECIALIZADA
RECONOCIMIENTO PROVISIONABLE
IMPORTE NO PROVISIONABLE

CONSUMO DE ENERGÍA

PERÍODO	CONSUMO (KWH)	VALOR (€)
17714593	11.467,00	11.467,00
02732826	11.467,00	11.467,00
TOTAL	22.934,00	22.934,00

IMPORTE TOTAL
MAYORES DE DEBITO
Señor usuario, su deuda con el servicio de Aseo es de

CONOCE UN NUEVO SERVICIO EXCLUSIVO PARA TI QUE CUENTAS CON MEDIDOR INTELIGENTE
Hay tu ofrecemos la opción de decidir cuando pagar la factura. Escoge entre los días 2 o 16 de cada mes.
Consulta las condiciones e frecuencia aquí:
ENELSUD.INFO-ENEL.COM/CAMBIO FECHA FACTURA



Atención al Cliente

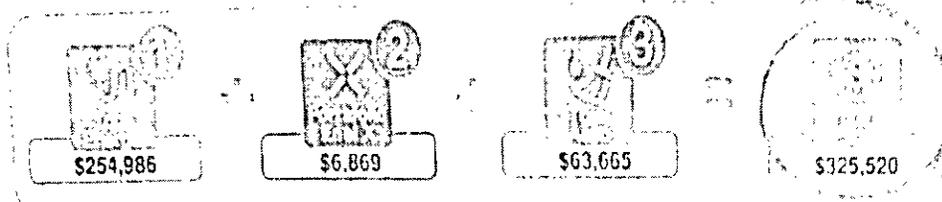
6075728-1

AGENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
6075728-1

INMEDIATO

SUSPENSION

\$353,490



1770 USOPMOTO
INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN
SUSPENSIÓN

URBASER

6875728-1

04 MAR 2021

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$504 7256 KWH		SUBTOTAL CONSUMOS: \$325,520	
<p>ALISTE A LA DECENA INTERIO</p> <p>SALDO ANTERIOR \$124,986</p> <p>INTERES SOBRE BARRIO DE VENTAS \$6,869</p> <p>SALDO ANTERIOR BARRIO DE VENTAS \$63,665</p> <p>SUBTOTAL \$254,986</p>	<p>ALISTE A LA DECENA INTERIO</p> <p>SALDO ANTERIOR \$124,986</p> <p>INTERES SOBRE BARRIO DE VENTAS \$6,869</p> <p>SALDO ANTERIOR BARRIO DE VENTAS \$63,665</p> <p>SUBTOTAL \$254,986</p>		

ASEO	URBASER	URBASER SOACHA SA ESP	900275643-0
Cuenta Contrato: 117714683		Datos del Usuario: RESIDENCIAL	
Factura de Servicios Públicos No: 623792250		Unidades: Ocupadas: 1, Desocupadas: 0	
Periodo de Facturación: 01/01/2021 BI 31/01/2021		Residenciales: 1, No Residenciales: 0	

<p>COSTO FIJO TOTAL \$ 10 068 89</p> <p>COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE \$ 128 487 64</p> <p>VALOR BASE APROVECHABLE \$ 113 152 34</p>		<p>RESIDUOS NO APROVECHABLES</p> <p>BARRIDO: 0.04%</p> <p>LIMPIEZA URBANA: 0.00%</p> <p>RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO: 0.00%</p> <p>EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS: 0.00%</p> <p>RESIDUOS NO APROVECHABLES: 0.06%</p> <p>AFORO NO APROVECHABLE: 0.04%</p>
--	--	---

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO ASEO	\$14 068 89
ASEO - SUBSIDIO ASEO	\$ 0 000 00
ASEO - TARIFA APROVECHAMIENTO	\$128 487 64
ASEO - DEFERIDO DECRETO LAM	\$4 824 00
ASEO - DEUDA PERIODOS ANTERIORES	\$4 819 00

Carrera 6 No. 18 - 37 - Soacha Barrio San Luis Soacha

MESES EN MORSA

Señor usuario, su deuda con el servicio de Aseo es de \$506913 por favor asearse a un mes de servicio al cliente de URBASER para normalizar su deuda

ESTOS SON LOS DOCUMENTOS QUE DEBES TENER PARA REALIZAR TUS CONEXIONES A LA RED ELÉCTRICA

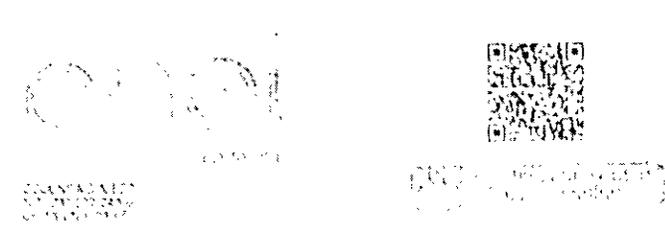
- Certificado de tradición y libertad (Cada copia para la cédula del solicitante, el dueño del terreno)
- Fotocopia de la matriz y cédula de terreno eléctrica
- Autorización con instrador (para edificios)
- Certificado de conformidad de conexión (para equipos de medida)
- Autodeclaración o certificado con REDE

COSULTA MAS EN WWW.ENEL.COM.CO EN SOLICITUD DEL SERVICIO/DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS

6875728-1

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 623792250-0

PAGO CONTINUO
INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN
SUSPENSIÓN
TOTAL A PAGAR
\$325,520



6875728-1

ECOLOGICO COMPORTAMIENTO CONSUMO

CLIENTE

45586

CONSTRUCTORA BOLIVAR SA
 CL 13 NO 95 C 61 N SE 1 AM 36 AN 302
 ARMARIO
 SOACHA
 SOACHA

PERIODO FACTURABLE	Valor kWh prom	CONSUMO MEDIO
01/01/2017 - 31/01/2017	17.6215	2

INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO	Residencia	0111111111
ESTRATO	3	0111111111
CASBA MW	3	0111111111
FACTOR	1	0111111111

En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual

HOY PUEDES PROTEGER A LOS QUE QUIERES.

TU SEGURIDAD ES IMPORTANTE PARA NOSOTROS, PERO NECESITAMOS DE TU COOPERACIÓN.

Si tu vivienda no se encuentra a una distancia segura de la red eléctrica, evita acercarte a ella para prevenir accidentes y proteger tu vida y la de tu familia.

CONOCE MÁS EN WWW.ENEL.COM.CO SECCIÓN PERSONAS.

ENLIZA SERVICIO AL CLIENTE
 5 115 115
 7 115 115

ASEO SERVICIO AL CLIENTE
 110

EMERGENCIAS
 115

DENUNCIAS
 5 894 894

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/personas/defensorcliente.htm>

Indicaciones Codensa - Enel.com
 Chat de servicio en www.enel.com.co
 App Móvil Enel-Codensa

COMUNICACIONES Y SERVICIOS
 Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 100-100 - Tel: 571 115 115

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Siempre usa tu lavadora con la carga completa para disminuir la frecuencia de uso durante la semana y desconéctala cuando hayas terminado de lavar.

ESTOS SON LOS DOCUMENTOS QUE DEBES TENER PARA REALIZAR TUS CONEXIONES A LA RED ELÉCTRICA.

- Certificado de tradición y libertad.
- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Diseño eléctrico.
- Fotocopia de la matrícula y cédula del técnico electricista.
- Autorización administración (para edificios).
- Certificado de conformidad de producto (para equipos de medida).
- Autodeclaración o certificación RETIE.

COSULTA MÁS EN WWW.ENEL.COM.CO EN SOLICITUD DEL SERVICIO/DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS.

Estos documentos son para los servicios de Cuenta Nueva, Aumento de Carga o Independización.

Medios de pago

Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte del pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido.

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN: 03 FEB 2021
SUSPENSIÓN

\$248,054 + \$6,857 + \$42,819 = \$297,730

ENERGIA 6875728-1 03 FEB 2021

ENERGIA 0 \$12220 SUBTOTAL CONSUMOS

AGUILE A LA EPONA DEBTO	\$3
SALDO ANTERIOR	\$147,880
INTERSE DE MADRA SERVICIO VENTAS /25.9	\$93
SALDO ANTERIOR SERV VENTAS	\$100,091
SUBTOTAL:	\$248,054

ALIMPRADO PUB. CO SOACHA

2 Pagos Oportunos \$6.857

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$502 2673 kWh

ASEO URBASER SOACHA SA ESP 900275643-0

NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA		DATOS DEL USUARIO		UNIDADES	
CUENTA CONTRATO	117714683	TIPO PRECATORIO	RESIDENCIAL	Ocupadas	Desocupadas
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS NO	620196320-1	VIAJEROS	DEBIDO	Residenciales	0
PERIODO DE FACTURACION	01/12/2020 BI 31/12/2020	ESTRATO	PREC RESIDUO COPI	No Residenciales	0

COSTO FIJO TOTAL	\$10 450 93		<p>BARRIO: LIMPIEZA URBANA RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS RESIDUOS NO APROVECHABLES AJORO NO APROVECHABLE</p>
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE	\$ 126 221 61		
VALOR BASE APROVECHABLE	\$12 662 89		

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO ASEO	\$14 470 00
ASEO - BARRIO ASEO	8 860 00
ASEO - TARIFA APROVECHAMIENTO	32 778 00
ASEO - DIFERIDO DECRETO 808	14 930 00
ASEO - DEUDA PERIODOS ANTERIORES	821 420 00

MESES EN AJORA

HOY TUS DATOS ESTÁN MÁS PROTEGIDOS CON MCAFFEE.

Comienza el año con tu información personal más segura. Solo por enero, adquiere tu suscripción de McAfee para 3 dispositivos por \$6.500 mensuales, pagándola con tu factura de energía y disfruta este mismo precio hasta junio del 2021.

CÓMPRALA YA EN WWW.ENELXSTORE.CO

What's your power?

Numero de cuenta: 6875728-1

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 620196320-1

PAGO OPORTUNO INMEDIATO

FECHA DE SUSPENSIÓN: 03 FEB 2021

SUSPENSIÓN

TOTAL A PAGAR: \$297,730

25



6875728-1

ECOLOGICO

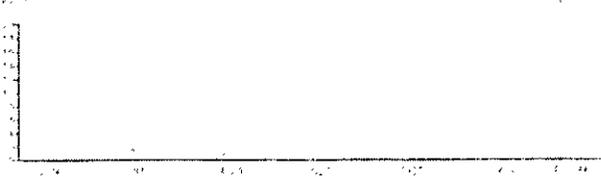
FACTURA DE SERVICIO PUBLICO No. 471

CLIENTE

COMPORTAMIENTO CONSUMO

44132

CONSTRUCTORA BOLIVAR S A
CL 13 NO 35 C 61 IN CE 1 AM 30 AP 303
ARMARLO
SOACHA
SOACHA



PERIODO FACTURADO	Valor kWh prom	CONSUMO MES + 1
NOV 2014 A MAR 2015	1274.75	5

INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO	Residencia	RESIDENCIAL
ESTRATO	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
CARSAKA	1. MANTENIMIENTO DE LECTURA	MANTENIMIENTO DE LECTURA
FACTOR	1. MEDICION	MEDICION

En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual

HOY LA SEGURIDAD ES TU NUEVA TRADICIÓN NAVIDEÑA.

El mejor regalo es el buen ejemplo. Hazlo correcto con el alumbrado de tu hogar y de tu comunidad: reporta el robo de energía o la manipulación de medidores para proteger tu vida y a los tuyos.

HAZLO ANONIMAMENTE AL 042 2849 O EN WWW.ROBOENERGIA.ENE.COL.COM.CO

What's your power?



CONTÁCTANOS

ENERGIA
SERVICIO AL CLIENTE
5 115 115
7 115 115

EMERGENCIAS
115

ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

DENUNCIAS
5 894 894

DEFENSOR DEL CLIENTE

<http://www.enei.com.co/es/personas/defensor-del-cliente.htm>

- radicacionescodensa.enei.com
- www.enei.com.co
- App Movil EneI-Codensa
- Codensa
- Codensa
- Codensa



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

En Navidad, evita poner los enchufes de tus adornos uno encima de otro. En su lugar, ubícalos de a dos por cada toma o usa un multitoma.

HOY GESTIONA MÁS FÁCIL TUS NUEVAS CONEXIONES.

Ahora EneI-Codensa te ofrece más opciones para gestionar tus conexiones de energía, solicita una cuenta nueva, una independización, un aumento y disminución de carga o cualquier modificación a tu contrato.

Hazlo en cualquiera de nuestros canales.



Chatea con EneI por WhatsApp
+57 316 263 6032



Ingresar www.enei.com.co/es/canales-de-atencion

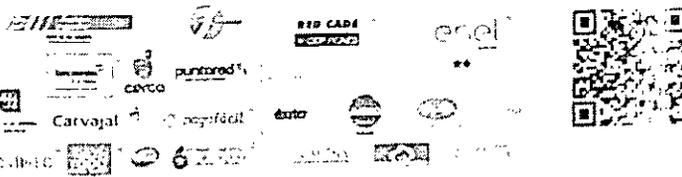


Llama al 7 115 115 5 115 115

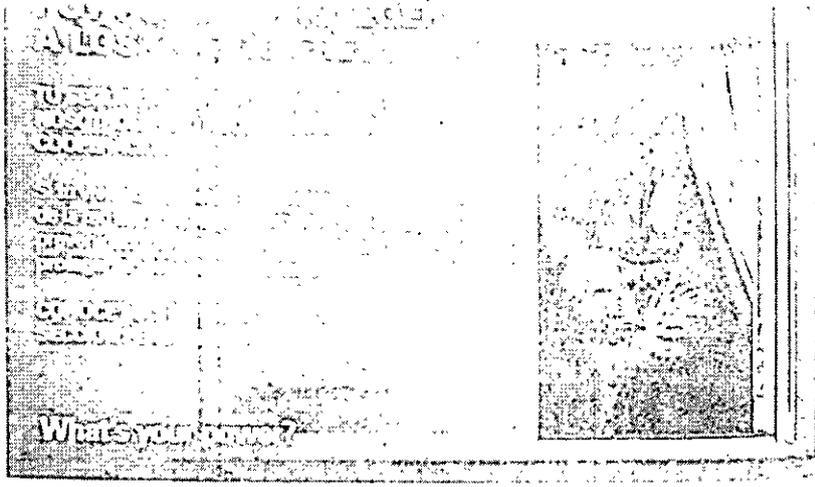


Escríbenos radicacionescodensa@enei.com

¿Cómo pagar mi factura?



Si realizas el pago en un correspondiente bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte del pago. El valor del correspondiente no es un soporte válido en caso de fraude.



INFORMACIÓN AL CLIENTE
 5 115 115
 7 115 115

DEFENSOR DEL CLIENTE
 115
 5 894 894

reZaciones@enel.com
 App Mover Enel Colombia
 www.enel.com.co

Punto de pago donde se reciben facturas y se pagan los servicios de energía eléctrica y distribución de agua.
COMPONENTES TARIFARIOS Componentes del costo.

Carvajal, RED CADE, puntared, auto, and other logos. Includes a QR code.

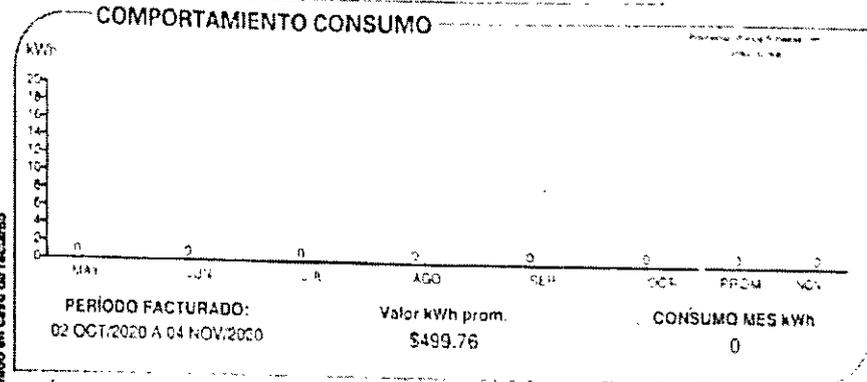
Puntos de pago donde se reciben facturas y se pagan los servicios de energía eléctrica y distribución de agua.
COMPONENTES TARIFARIOS Componentes del costo.

CODENSA S.A. ESP
 NIT: 900037248-0
 C.R. ESN No. 59114

earth pact
 ECOLOGICO FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 613371962-0

6875728-1

CLIENTE
CONSTRUCTORA BOLIVAR S A
 CL 13 NO 35 C - 61 IN SE 1 AM 36 AP 302
 ARMARIO
 SOACHA
 SOACHA



En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual.

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Res. dom. cat.
 ESTRATO: 3
 CARGA KW: 3
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 10001051438448
 RUTA LECTURA: 10001051290950
 MANZANA DE LECTURA: MSS0121009
 MEDIDOR NO: 81272

CALIDAD DEL SERVICIO

Si no estás satisfecho con la calidad del servicio, puedes presentar una queja o reclamo a través de nuestro sitio web o llamando al número de atención al cliente.

Este documento es una copia de la factura emitida por CODENSA S.A. ESP. No es válido para efectos legales.

43761

Su calidad de cliente es un privilegio. No olvide que su consumo de energía eléctrica es un servicio esencial.

43761

22/01/2021 - Pagina 1 of 2

257

